

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 5 de Noviembre de 1857.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Reales órdenes de 6 de Abril de 1859, y 31 de Octubre de 1845).

BOLETIN

OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN CORDOBA: en la imprenta y libreria de este periódico, calle de la Espartería núm. 12.

EN LA PROVINCIA: en todas las Administraciones de Correos ó por medio de una libranza á favor del Editor.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN CORDOBA: por un mes llevado á casa de los Sres. suscritores, 9 rs. y por un trimestre 24.

PARA LOS DE AFUERA: por un mes 15 rs., por un trimestre 40, franco el porte.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 524.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 22 de Mayo último me dice lo que sigue.

«La Sociedad Tipográfica Literaria titulada la Publicidad, ha ocurrido á S. M. la Reina, esponiendo que va á publicar una coleccion de los Códigos Nacionales con las anotaciones y concordancias que hacen necesarias las vicisitudes y circunstancias de la Administracion de Justicia, para lo cual cuenta con el auxilio de algunos de nuestros Jurisconsultos mas eminentes, y S. M. considerando que es no solo útil y conveniente sino necesario el que en los Archivos municipales exista una obra que los Alcaldes y Ayuntamientos tienen que consultar con frecuencia, y atendiendo á que por la Real Cédula con que dá principio la Novísima Recopilacion se mandó custodiar este cuerpo de derecho en las casas Capitulares, se ha servido disponer accediendo á lo solicitado por la espresada Sociedad, que todos los Ayuntamientos de los pueblos que tengan doscientos ó mas vecinos se suscriban necesariamente á la obra de que queda hecha mencion, cuidando V. S. de que asi se verifique y de que su coste se incluya en la partida correspondiente de los presupuestos municipales. De

Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial, previniendo á los Ayuntamientos cumplan lo que S. M. se sirve mandar. Córdoba 10 de Junio de 1847.—E. G. P. I., José María Conde.

Circular núm. 539.

Cuando se publicó la Real orden circular espedita por el Ministerio de Comercio con fecha 3 de Mayo último, ya debieron conocer los Ayuntamientos de la Provincia la obligacion que pesaba sobre mí de remitir sin tardanza al espresado Ministerio los estados quincenales de los precios de granos y demas artículos de primera necesidad, por la premura con que se me encargó este servicio; pero desgraciadamente la experiencia ha hecho ver que solo los Ayuntamientos citados á continuacion han dado estas noticias con esactitud.

En su consecuencia, espero que los que no han cumplido la citada Real orden lo harán con el debido celo, enviando ahora por de pronto los estados quincenales que se desean en el término de seis dias, sin perjuicio de que antes de cumplirse cada trimestre verifiquen la remision de la noticia sobre las existencias de cereales en su distrito, esportaciones y consumos, datos tan convenientes para el aumento de la riqueza y buena administracion del país. Córdoba 14 de Junio de 1847.—E. G. P. I., José María Conde.

Ayuntamientos que han contestado.

Aguilar.	Fuente Palmera.
Almodovar.	Hinojosa.
Alcaracejos.	Monturque.
Espiel.	

Circular núm. 528.

El Alcalde de Montemayor me ha dado parte de haber desaparecido de la hacienda nombrada el Plantonar de la Algaida de aquel término un potro y tres mulos, cuyas señas se espresan á continuación.

En su consecuencia, prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad pública, y fuerza de la Guardia Civil, practiquen las mas activas y eficaces diligencias, tanto para la averiguacion del paradero y detencion de las caballerías, como para la de la persona ó personas que las conduzcan poniendo unas y otras con toda seguridad á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de la Rambla caso de ser habidas. Córdoba 8 de Junio de 1847.—E. G. P. I., José María Conde.

RESEÑAS.

Un potro de 3 años, 7 cuartas menos dos dedos, entrepelado en tordo, careto con un hoyo en el pascuezo al costado derecho.

Un mulo cerrado, 7 cuartas, pelo rojo.

Otro id. cerrado, 7 cuartas menos dos dedos, lincero, pelo rojo.

Otro de 4 años, 7 cuartas menos dos dedos, pelo negro manchado en tigre.

Circular núm. 530.

Por el Sr. Juez de primera instancia de Montoro se reclama la busca y captura de tres hombres desconocidos que en la noche del 9 de Mayo último robaron en la casería denominada de los Borregos, dos mulos y otros efectos cuyas señas se espresan á continuación.

En su consecuencia, prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia, Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad pública y fuerza de la Guardia Civil, practiquen las mas activas y eficaces diligencias al intento, como así mismo para la detencion de las caballerías robadas poniendo unos y otras á disposicion de dicho Sr. Juez, caso de ser habidos. Córdoba 5 de Junio de 1847.—E. G. P. I., José María Conde.

Señas de los ladrones.

Todos tres llevaban sombreros redondos cañeses, el uno de ellos chaleco como de pana en calzoncillos blancos, faja encarnada media blanca de trabilla, zapato de becerró basto, pelo y

barba rubio, de mediana estatura, fornido y algo chato.

Otro vestido con chaqueta, y calzon corto de paño pardo, botines de cuero, de buena estatura, sin poder decir nada mas.

Y el otro llevaba una capa puesta bajo la cual parecia llevaba un pantalon ó calzoncillos blancos: sin poder espresar nada mas.

Los efectos robados.

Dos mulos, ambos de ocho á nueve años, el uno romo, de 6 cuartas y media de alzada, polo castaño, corzo y bragado, sin hierro, sin señal alguna, y una uña del grandor de media peseta en el costillar derecho; y el otro negro, mohino, de unas 6 cuartas, culialmendrado, y cuyos brazos son algo corbos y un tanto topinos los pies, sin otra señal ni hierro, á excepcion de un poco de pelado en la parte anterior de la paletilla derecha, de resultas de haber arado en el año presente.—Unas alforjas con 7 ó 8 panes, una escopeta, un frasco y una esportilla con aceitunas, con unas cuantas naranjas y medio queso.

INTENDENCIA.

Circular núm. 535.

Por las comunicaciones que en 4 y 8 del corriente me ha dirigido el Sr. Director Especial de Estadística de esta Provincia, me he enterado con disgusto que las Junta periciales de los pueblos de la misma no han cumplido como debieran en remitir los estados y apéndice de que habla el Reglamento general del ramo en su artículo 19, ni los de que tratan los artículos 153, 171, 178, 181 y 186 del mismo, no obstante la prórroga que para ello se concedió por la Direccion general del ramo en 15 de Marzo último, y se publicó por esta Intendencia en 18 del mismo por medio del Boletín oficial.

Grave es la responsabilidad en que hasta el presente han incurrido las Juntas por la apatía con que han marchado en un asunto de tanta importancia; y por lo tanto, para que no caiga en un completo descuido en este asunto, y á fin de que los mencionados estados se reúnan á la mayor brevedad posible, prevengo á las Juntas periciales que si el día último del presente mes, sin excusa ni pretesto, no se han presentado aquellos en esta Direccion, les impondré la multa de 500 rs., sin perjuicio de las que en que incurrir puedan por los artículos 24 y 41 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los individuos de las mismas y que tenga su exacto y puntual cumplimiento. Córdoba 11 de Junio de 1847.—Faustino de Balboa.

COMANDANCIA GENERAL.

Circular núm. 511.

El Excmo. Sr. Capitan General de Andalucía con fecha 31 de Mayo último, me dice lo siguiente.

«El Sr. Inspector General de Infantería en oficio de 20 del actual me dice lo que sigue.—E. S. El Excmo.—Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 14 del actual me dice de Real orden lo que sigue.—Necesitándose para el cuadro de reemplazo del Ejército de Filipinas, tres Capitanes, nueve Tenientes y diez subtenientes de Infantería, ha tenido á bien resolver S. M. que proponga V. E. á la mayor brevedad posible á los individuos del arma de su cargo que deseen continuar su carrera en aquellas Islas, bien en su clase ó con el ascenso inmediato, siempre que reunan las circunstancias que al efecto se requieren, acompañando sus hojas de servicio con las correspondientes notas de concepto. Lo que traslado á V. E. á fin de que tenga la bondad de hacer presente la anterior resolución á todos los oficiales del arma de mi cargo que se hallen de reemplazo en esta Provincia, rogándole al propio tiempo se sirva remitirme las solicitudes que hagan los que quieran pasar á Filipinas.—Lo traslado á V. S. para que se sirva hacerlo saber á los oficiales de que se trata existentes en esa provincia, á los efectos indicados.»

Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial para que los que gusten pasar á dicho Ejército y se hallen en el caso prevenido, hagan por conducto sus solicitudes. Córdoba 2 de Junio de 1847.—Moriones.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 540.

El Intendente militar del Distrito de la Capitanía general de Canarias.

Hace saber: que debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja, á las tropas estantes y transeuntes en este Distrito por el término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero hasta fin de Setiembre de 1848, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha Intendencia el dia 30 de Julio próximo á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones. En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior

que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sugetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales, con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno, que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asi mismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Santa Cruz de Tenerife 15 de Mayo de 1847.—P. A. D. S. I., José Goncer.—José Luis Origel, Secretario.—Es copia.—El Comisario de Guerra, Ramon Arajol.

Inspeccion de Minas del distrito de Mancha.

Circular núm. 521.

D. Francisco de Sales Garcia, Ingeniero segundo del cuerpo Nacional de minas, Inspector de las del distrito de la Mancha y Director facultativo de las de este Establecimiento, &c. &c.

Hago saber: que existiendo gran número de expedientes de denuncia de escoriales, y de denuncia y registro de minas, que empezados á instruirse en la Inspeccion de Linares, pasaron á esta cuando á ella se agregó una parte de aquel distrito, segun lo prevenido en Real orden de 29 de Mayo de 1844, y hallándose paralizados la mayor parte de ellos, por no haberse presentado los interesados á activar su curso, ó á verificar los depósitos para pago de dietas en la demarcacion y posesion, que en muchos aparecen pedidas, segun está mandado en circular de 7 de Agosto de 1845; y conviniendo sacar los mencionados expedientes del estado de paralización en que se encuentran; los interesados que cita el término de un mes contado desde el dia 1.º de Junio próximo venidero, no se presenten en esta Inspeccion á activar su curso, ó hacer los depósitos de que queda hecha mérito, se entiende que renuncian el derecho que á las minas ó escoriales á que se

refieren adquirieron, y quedarán declarados nullos y sin efecto dichos expedientes.

Y para que llegue á noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia se pública por el presente. Almadén 29 de Mayo de 1847.—Francisco de Sales Garcia.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional del Viso.

Circular núm. 543.

EDICTO.

D. Mateo Ruiz, Alcalde Constitucional de esta villa, &c.

Hago saber: que este Ayuntamiento á virtud de competente acuerdo, tiene dispuesto su-
bastar con la exclusiva en la venta al por menor, los ramos de las especies sujetas á la contribucion de consumos; cuyos remates se han de verificar en estas casas Capitulares los dias 17 y 24 del actual, teniendo entendido que este arriendo no dará principio hasta el 1.º de Julio, y concluirá el último dia de este año. Y con el fin de lograr la mayor concurrencia de licitadores, pongo el presente que firmo en el Viso á 10 de Junio de 1847.—Mateo Ruiz.—Por acuerdo del Ayuntamiento: Andrés Moreno Talaverano, Secretario.

Juzgado segundo de primera instancia de Córdoba y su partido.

Licenciado D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Juez de primera instancia del Distrito de la izquierda de esta Ciudad de Córdoba y pueblos de su partido, por S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes dote de la Capellania fundada en la Iglesia Parroquial de San Miguel de esta Capital, por D.ª Catalina Savariego, para que en el término de 30 dias contados desde el en que se publique en la Gaceta de Gobierno y Boletín oficial de esta provincia, que por único se les señala, comparezcan en este Juzgado y Escribanía por sí ó por apoderado en forma á deducir el que crean asistirles, bajo aperecbimiento de que pasado sin verificarlo les parará entero perjuicio; pues así lo tengo mandado á solicitud del Procurador de este número D. José Pardo y Notario, en autos sobre que se le adjudiquen en propiedad, conforme á la ley de 19 de Agosto de 1841. Córdoba 4 de Junio de 1847.—José Genaro Gutierrez de Caviedes.—Por mandado de dicho Sr., Antonio de Rueda.

Juzgado de primera instancia de Cabra y su partido.

D. Facundo Martinez Toledano, Juez de primera instancia de esta villa de Cabra y pueblos de su partido, &c.

Por el presente edicto, se convocan á los parientes que se crean con derecho á la propiedad de los bienes del Vinculo que fundó en esta villa Ana Perez Galisteo, con arreglo á lo dispuesto en la ley de desvinculaciones de 19 de Agosto de 1841, para que comparezcan en este Juzgado á deducirlo en el término de 30 dias que deberán empezar á contarse desde el de su insercion en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de esta Provincia; aperecbidos que pasado dicho término siu haberlo verificado se continuará el expediente formado en su ausencia y rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar. Cabra 4 de Junio de 1847.—Toledano.—Por mandado de dicho Sr, Isidoro Sabariego y Perez.

ANUNCIO.

MANUAL DE SEÑORITAS

Ó COMPENDIO DE EDUCACION.

Tiempo hacía que el estado de civilizacion de la época reclamaba imperiosamente que las jóvenes no se viesen privadas de la ilustracion, que comparativamente con el hombre hubieran de obtener; mas hoy ya se vé satisfecha esta reclamacion, y no le será necesario en su educacion que hacer abstracciones puesto que cuentan con un Manual especial de su sexo que comprendiendo los mas ciertos principios de moral y religion, un resumen de sus distintos deberes y una reunion de lecciones curiosas é instructivas, pueden adquirir una porcion de conocimientos esactos.

Se admiten suscripciones en el despacho de este periódico.

AVISO.

EMPRESA DE TRANSPORTES DE CORDOBA A SEVILLA.

Desde el 15 del presente mes de Junio pertenece esta Empresa exclusivamente á D. Antonio Martinez Caracena. Sus carruages continuan haciendo el servicio de cosaría de esta Ciudad á la de Sevilla y viseversa de la misma manera que lo han hecho hasta aquí.

CÓRDOBA: IMPRENTA DE D. JUAN MANTÉ,
CALLE DE LA ESPARTERÍA NÚM. 12.